

INFORME 106/SO/29-10-2021

RELATIVO A LAS QUEJAS Y/O DENUNCIAS RADICADAS EN LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, BAJO LA MODALIDAD DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES SANCIONADORES.

Con fundamento en el artículo 428 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que estatuye como una atribución de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, informar al Consejo General sobre la recepción de las quejas y denuncias que se presenten ante esta autoridad electoral, dentro y fuera del proceso electoral; se informa que durante el mes de **octubre** se presentaron quejas y/o denuncias ante esa autoridad administrativa, como se precisa a continuación:

1.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES.

Expediente IEPC/CCE/PES/090/2021.

Queja promovida por la C. Ruperta Nicolás Hilario, en su carácter de mujer indígena de la etnia *Me'phaa*, en contra de los CC. Eric Sandro Leal Cantú, Eugenia Cantú Cantú y Sandra Ramos Tomás, por la comisión de actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

Al respecto se informa que el 21 de octubre de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió en el expediente TEE/PES/051/2021, como **existente** los actos de violencia política cometidos en agravio de la C. Ruperta Nicolás Hilario, por lo que, impuso una sanción consistente en una amonestación pública y, asimismo, conminó a los denunciados para que en lo sucesivo eviten la repetición de la conducta infractora. (*Tabla 1 del anexo*).

Expediente IEPC/CCE/PES/091/2021.

El 29 de septiembre se presentó denuncia vía telefónica por licenciada Marina Martha López Santiago, Encargada de despacho de la Defensoría Pública Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para denunciar violencia política en razón de género, en perjuicio de la C. Leidy Calixto Neri, concejala electa del Municipio de Ayutla de los Libres Guerrero, en contra de los integrantes del Concejo Municipal saliente de Ayutla de los Libres, Guerrero, al haberla privado de su libertad el día 29 de septiembre de 2021, cuando se estaba llevando a cabo el acto protocolario de entrega-recepción.

La denuncia quedó supeditada a la ratificación de la C. Leidy Calixto Neri, sin embargo, no se presentó a ratificarla por lo que se tuvo por no formulada la denuncia, esto de conformidad con el artículo 426 de la Ley electoral local vigente. (*Tabla 1 del anexo*).

Expediente IEPC/CCE/PES/092/2021

Procedimiento iniciado de oficio con motivo de la vista por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral dentro del expediente UT/SCG/CA/CG/335/2021, para efectos de que, en el ámbito de competencia de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, valore las circunstancias de hecho y Derecho, para que, de estimarlo procedente, inicie la investigación preliminar y en su caso, determinar el inicio formal al procedimiento especial sancionador.

En ese sentido el 13 de octubre de 2021, se emitió un acuerdo mediante el cual se le dio vista a la ciudadana Blanca Celene Armenta Piza, para hacer de su conocimiento la vista ordenada por la Unidad de lo Contencioso del Instituto Nacional, por la presunta comisión de conductas constitutivas de violencia política en razón de género, otorgándole el término establecido en el artículo 426 de la Ley electoral local vigente, lo anterior tomando en consideración que el procedimiento especial sancionador podrá iniciarse de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.

El 14 de octubre fue notificada del acuerdo antes referido, sin embargo, la ciudadana no compareció ni presentó escrito para hacer alguna manifestación en relación a este procedimiento. Por lo que, se tuvo por no presentada la queja. *(Tabla 1 del anexo).*

Expediente IEPC/CCE/PES/093/2021

El 12 de octubre se presentó queja promovida por la C. Eugenia Cantú Gálvez, en contra del partido político Movimiento Ciudadano, y del C. Israel Lara Cruz, representante del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital 28, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, por presuntos actos constitutivos de violencia política en razón de género.

El 13 de octubre, se acordó prevenir a la quejosa para que compareciera a ratificar su denuncia, toda vez que la firma que obra en su escrito de queja, así como en la carta poder adjunta a la misma, no coincidían y notoriamente diferían con la firma autógrafa de su credencia de elector, en ese sentido, se le concedió un plazo de tres días naturales para que compareciera a ratificar su denuncia, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, se desearía de plano la queja interpuesta, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 443 Ter del la Ley electoral local vigente, en relación con el artículo 108 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

El término concedido a la quejosa, feneció el 18 de octubre sin que hubiese comparecido a ratificar su escrito, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de 13 de octubre. *(Tabla 1 del anexo).*

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. Sobre los procedimientos resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente **SCM-JE-128/2021**, se informa que el ocho de octubre se resolvió en el expediente TEE/PES/08/2021 (**IEPC/CCE/PES/008/2021**), como existentes las infracciones denunciadas al ciudadano presidente municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, consistente en propaganda gubernamental personalizada y uso de recursos públicos, por lo que calificó la falta como grave ordinaria e impuso como sanción una multa consistente en 400 Unidades de Medidas de Actualización, y ordenó dar vista al H. Congreso del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de su competencia y conforme a su normativa interna proceda como corresponda en relación a la vulneración al artículo 134 constitucional, párrafo octavo. (*Tabla 2 del anexo*).

4. Finalmente, se informa el estado procesal de los medios de impugnación radicados en Sala Regional Ciudad de México relativos a las resoluciones emitidas en diversos procedimientos sustanciados en esta Coordinación y resueltos por el Tribunal Electoral local, mismos que se encuentran detallados en el anexo de este informe. (*Tabla 3 del anexo*).

Lo que se informa a las y los integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, para los efectos conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de octubre de 2021.

LA CONSEJERA PRESIDENTA

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ